



**TEKOHÁ
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°164895

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0577/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: LA LOTEADORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON MATRÍCULAS N° L06/6705, L06/6713, L06/6688, L06/7643, L06/6385, L06/6387, L06/23603, L06/951, PADRONES N° 8.414, 8.023, 8.415, 5.399, 9.227, 8.022, 19.918, 507, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAÑADITA. DISTRITO DE ITAUGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 17 de Marzo de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 1.789/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Abog. Carlos Rodríguez Reg. CTCA N° I-639, del Proyecto "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", cuyo proponente es la Firma: LA LOTEADORA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA desarrollado en el Inmueble con Matrículas N° L06/6705, L06/6713, L06/6688, L06/7643, L06/6385, L06/6387, L06/23603, L06/951, Padrones N° 8.414, 8.023, 8.415, 5.399, 9.227, 8.022, 19.918, 507, ubicado en el Lugar Denominado Cañadita. Distrito de Itauguá. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 325/16 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 376.700, 49 m2.

Que, según Análisis multitemporal entre los años 2005 - 2015, se observa los siguientes: 1- No se visualiza modificaciones o cambios de uso de la tierra, 2- Según Imagen Digital Globe de fecha 7/21/2015 la propiedad cuenta con aproximadamente 25 has. de vegetación arbórea. 3- Según cartografía digital de la DGEEC 2012, un cauce hídrico cruza la propiedad, 4- No afecta Áreas Silvestres Protegidas, 5- No Afecta Comunidad Indígena, 6- Según lo Planteado en el Mapa de Uso Alternativo cumple con el Art. 247 de la ley N° 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N°2524/04 de Deforestación Cero y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N°201/15, la Resolución SEAM N°221/15 cada 2 (dos) años.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164895 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivado.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE
TEKOHÁ RESÁI